

Servicio de Adopciones
Ref.: MG/mg

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BENESTAR SOCIAL
Registru General

Fecha 12 AGO 2008

SALIDA Nº 35031

Dña. Pilar Cameros Fernández
Dirección Territorial de Bienestar Social
SECCIÓN DE FAMILIA Y ADOPCIONES
AVDA. BARÓN DE CÁRCER, 36
46001 VALENCIA

Adjunto se remite copia del informe elaborado por este Servicio sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de adopción de aquellos menores que hayan sido acogidos en programas humanitarios de estancia temporal por motivo de vacaciones, estudios o tratamiento médico.

La posibilidad de cursar este tipo de solicitudes de adopción está prevista en el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, si bien por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, para la admisión a trámite de las mismas, los solicitantes habrán de acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada norma.

En el citado informe se recogen las pautas de tramitación y valoración de la idoneidad de este tipo de solicitudes.

Valencia, 12 de agosto de 2008.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADOPCIONES

Manuel García Fort





Ref: Servicio Adopciones/MG

**PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD DE
LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS
ACOGIDOS EN PROGRAMAS HUMANITARIOS DE ESTANCIA
TEMPORAL.**

**(artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción
internacional).**

- 1 Conforme a lo acordado en la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, la admisión a trámite de estas solicitudes de adopción requerirá que los solicitantes acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional:
 - Que tales acogimientos hayan finalizado conforme a las condiciones para las que fueron constituidos.
 - Que el menor participa en su país de origen en programas de adopción.

A tal efecto, deberán justificar documentalmente que el menor ha regresado a su país de origen una vez concluido el programa humanitario de estancia temporal y que la autoridad competente del estado de origen del menor considera que éste es adoptable. Si junto a la solicitud no se acompañaran documentos acreditativos de estos extremos, se les requerirá para que los aporte en el plazo de diez días, procediendo, en caso contrario a tener a los solicitantes por desistido en su pretensión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2 Una vez admitida a trámite la solicitud, los solicitantes deberán asistir a las sesiones de formación y preparación para futuros padres adoptivos y se realizará un estudio psicosocial, tal y como prevé el artículo 68 del Decreto 93/2001 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. No se estima necesario que las sesiones de formación tengan contenidos específicos referidos a esta modalidad de adopción. En cambio, en la valoración psicosocial sí se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del proyecto adoptivo de los solicitantes. En particular se valorará:
 - Si los solicitantes han tomado conciencia de las diferencias entre la estancia temporal y la adopción, tanto por lo que respecta a los cambios que pueden producirse en el comportamiento del menor en su proceso de integración definitiva en el medio familiar, como por las implicaciones que esta medida tiene a largo plazo en la vida familiar.
 - Si existe una verdadera voluntad de ejercer la paternidad/maternidad respecto del menor que se desea adoptar o si la solicitud responde a



- otras motivaciones ajenas a la misma y si el proyecto adoptivo se limita a este menor en concreto o esta abierto a otras posibilidades.
- Cómo se ha desarrollado la relación con el menor durante la estancia temporal (desempeño de las funciones educativas y asistenciales, vinculación afectiva). A este respecto es necesario determinar si la relación ha respondido hasta ahora adecuadamente a las necesidades del menor, pero también si los solicitantes están en condiciones de introducir los cambios que requiere su papel de padres.
 - El tratamiento que se ha dado en el seno de la familia a la situación familiar del menor: Cómo ha sido la comunicación sobre sus vivencias en el país y en el medio familiar de origen, qué expectativas ha expresado el menor o han transmitido los solicitantes sobre su futuro. Esta información ayudará a determinar la apertura a la comunicación sobre los orígenes y la sensibilidad de los solicitantes para adecuar sus mensajes a las situación emocional del menor.
 - La capacidad de los solicitantes para responder a las necesidades específicas que el menor pueda presentar. A este respecto, en principio, será suficiente con comprobar que sus aptitudes educativas se adecuan a las características psicológicas del menor que se desprenden de las entrevistas con los solicitantes o de los cuestionarios que se les administren a tal efecto. No obstante si, por resultar insuficiente o poco fiable dicha información o por desprenderse de la misma la existencia de necesidades especiales que hagan albergar dudas sobre la viabilidad del acoplamiento, el Equipo Técnico considerara necesario contar con datos adicionales sobre el menor, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Familia y Adopciones de la Dirección Territorial antes de concluir la evaluación, quien, si lo estima procedente, recabará a través de Dirección General de Familia, un informe técnico de la autoridad competente del país de origen, relativo a las características del menor y al perfil de familia que se estima que precisa. La valoración quedará en suspenso hasta la recepción de dicho informe. Si transcurridos tres meses no se hubiera recibido, el estudio de la idoneidad se completará con la información disponible.
- 3 En el informe psicosocial resultante de este estudio se reflejarán las condiciones de los solicitantes para llevar a cabo su concreto proyecto adoptivo, a fin de que las autoridades competentes del país de origen del menor acogido en estancia temporal cuenten con datos suficientes para determinar si la asignación de dicho menor a la familia que solicita su adopción en particular responde al interés del mismo. No obstante, el informe concluirá sobre la idoneidad o no de los solicitantes para ejercer la patria potestad en filiación adoptiva de un menor o un grupo de hermanos con determinadas características, pero sin pronunciarse específicamente sobre la idoneidad de la adopción del menor acogido temporalmente en particular, salvo en aquellos caso en los que en la evaluación se hubiera contado con informes técnicos sobre el mismo que le permitan formular un dictamen al respecto.



- 4 Dada cuenta del contenido del citado informe y de la restante documentación obrante en el expediente, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 130/96, de 4 de julio, del Gobierno Valenciano, resolverá sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y para la tramitación al país de destino de la solicitud. La normativa de la Comunitat Valenciana no contempla, pero tampoco excluye, la posibilidad de que la idoneidad se declare expresamente para la adopción de un menor en concreto. Habrá de ser, en consecuencia, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana el que, en cada caso, determine, en función de la información disponible, si es pertinente dicho pronunciamiento.

Valencia a 11 de agosto de 2008.

El Jefe del Servicio de Adopciones.

Manuel García Fort.

Servicio de Adopciones
Ref.: MG/mg

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Registro General

Fecha 12 AGO 2008

SALIDA Nº 35033

D. Miguel Figueres Escribano
Dirección Territorial de Bienestar Social
SECCIÓN DE FAMILIA Y ADOPCIONES
RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41
03001 ALACANT/ALICANTE

Adjunto se remite copia del informe elaborado por este Servicio sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de adopción de aquellos menores que hayan sido acogidos en programas humanitarios de estancia temporal por motivo de vacaciones, estudios o tratamiento médico.

La posibilidad de cursar este tipo de solicitudes de adopción está prevista en el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, si bien por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, para la admisión a trámite de las mismas, los solicitantes habrán de acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada norma.

En el citado informe se recogen las pautas de tramitación y valoración de la idoneidad de este tipo de solicitudes.

Valencia, 12 de agosto de 2008.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADOPCIONES


Manuel García Fort





Ref: Servicio Adopciones/MG

**PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD DE
LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS
ACOGIDOS EN PROGRAMAS HUMANITARIOS DE ESTANCIA
TEMPORAL.**

(artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional).

1. Conforme a lo acordado en la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, la admisión a trámite de estas solicitudes de adopción requerirá que los solicitantes acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional:
 - Que tales acogimientos hayan finalizado conforme a las condiciones para las que fueron constituidos.
 - Que el menor participa en su país de origen en programas de adopción.

A tal efecto, deberán justificar documentalmente que el menor ha regresado a su país de origen una vez concluido el programa humanitario de estancia temporal y que la autoridad competente del estado de origen del menor considera que éste es adoptable. Si junto a la solicitud no se acompañaran documentos acreditativos de estos extremos, se les requerirá para que los aporte en el plazo de diez días, procediendo, en caso contrario a tener a los solicitantes por desistido en su pretensión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez admitida a trámite la solicitud, los solicitantes deberán asistir a las sesiones de formación y preparación para futuros padres adoptivos y se realizará un estudio psicosocial, tal y como prevé el artículo 68 del Decreto 93/2001 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. No se estima necesario que las sesiones de formación tengan contenidos específicos referidos a esta modalidad de adopción. En cambio, en la valoración psicosocial sí se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del proyecto adoptivo de los solicitantes. En particular se valorará:
 - Si los solicitantes han tomado conciencia de las diferencias entre la estancia temporal y la adopción, tanto por lo que respecta a los cambios que pueden producirse en el comportamiento del menor en su proceso de integración definitiva en el medio familiar, como por las implicaciones que esta medida tiene a largo plazo en la vida familiar.
 - Si existe una verdadera voluntad de ejercer la paternidad/maternidad respecto del menor que se desea adoptar o si la solicitud responde a



otras motivaciones ajenas a la misma y si el proyecto adoptivo se limita a este menor en concreto o está abierto a otras posibilidades.

- Cómo se ha desarrollado la relación con el menor durante la estancia temporal (desempeño de las funciones educativas y asistenciales, vinculación afectiva). A este respecto es necesario determinar si la relación ha respondido hasta ahora adecuadamente a las necesidades del menor, pero también si los solicitantes están en condiciones de introducir los cambios que requiere su papel de padres.
 - El tratamiento que se ha dado en el seno de la familia a la situación familiar del menor: Cómo ha sido la comunicación sobre sus vivencias en el país y en el medio familiar de origen, qué expectativas ha expresado el menor o han transmitido los solicitantes sobre su futuro. Esta información ayudará a determinar la apertura a la comunicación sobre los orígenes y la sensibilidad de los solicitantes para adecuar sus mensajes a la situación emocional del menor.
 - La capacidad de los solicitantes para responder a las necesidades específicas que el menor pueda presentar. A este respecto, en principio, será suficiente con comprobar que sus aptitudes educativas se adecuan a las características psicológicas del menor que se desprenden de las entrevistas con los solicitantes o de los cuestionarios que se les administren a tal efecto. No obstante si, por resultar insuficiente o poco fiable dicha información o por desprenderse de la misma la existencia de necesidades especiales que hagan albergar dudas sobre la viabilidad del acoplamiento, el Equipo Técnico considerara necesario contar con datos adicionales sobre el menor, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Familia y Adopciones de la Dirección Territorial antes de concluir la evaluación, quien, si lo estima procedente, recabará a través de Dirección General de Familia, un informe técnico de la autoridad competente del país de origen, relativo a las características del menor y al perfil de familia que se estima que precisa. La valoración quedará en suspenso hasta la recepción de dicho informe. Si transcurridos tres meses no se hubiera recibido, el estudio de la idoneidad se completará con la información disponible.
- 3 En el informe psicosocial resultante de este estudio se reflejarán las condiciones de los solicitantes para llevar a cabo su concreto proyecto adoptivo, a fin de que las autoridades competentes del país de origen del menor acogido en estancia temporal cuenten con datos suficientes para determinar si la asignación de dicho menor a la familia que solicita su adopción en particular responde al interés del mismo. No obstante, el informe concluirá sobre la idoneidad o no de los solicitantes para ejercer la patria potestad en filiación adoptiva de un menor o un grupo de hermanos con determinadas características, pero sin pronunciarse específicamente sobre la idoneidad de la adopción del menor acogido temporalmente en particular, salvo en aquellos casos en los que en la evaluación se hubiera contado con informes técnicos sobre el mismo que le permitan formular un dictamen al respecto.



- 4 Dada cuenta del contenido del citado informe y de la restante documentación obrante en el expediente, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 130/96, de 4 de julio, del Gobierno Valenciano, resolverá sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y para la tramitación al país de destino de la solicitud. La normativa de la Comunitat Valenciana no contempla, pero tampoco excluye, la posibilidad de que la idoneidad se declare expresamente para la adopción de un menor en concreto. Habrá de ser, en consecuencia, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana el que, en cada caso, determine, en función de la información disponible, si es pertinente dicho pronunciamiento.

Valencia a 11 de agosto de 2008.

El Jefe del Servicio de Adopciones.



Manuel García Fort.

Servicio de Adopciones
Ref.: MG/mg

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Registro General

Fecha 12 AGO 2008

SALIDA Nº 35032

Dña. Rosario Vivas López
Dirección Territorial de Bienestar Social
SECCIÓN DE FAMILIA Y ADOPCIONES
AVDA. HERMANOS BOU, 81
12003 CASTELLÓN DE LA PLANA

Adjunto se remite copia del informe elaborado por este Servicio sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de adopción de aquellos menores que hayan sido acogidos en programas humanitarios de estancia temporal por motivo de vacaciones, estudios o tratamiento médico.

La posibilidad de cursar este tipo de solicitudes de adopción está prevista en el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional, si bien por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, para la admisión a trámite de las mismas, los solicitantes habrán de acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada norma.

En el citado informe se recogen las pautas de tramitación y valoración de la idoneidad de este tipo de solicitudes.

Valencia, 12 de agosto de 2008.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADOPCIONES


Manuel García Fort





Ref: Servicio Adopciones/MG

**PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD DE
LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS
ACOGIDOS EN PROGRAMAS HUMANITARIOS DE ESTANCIA
TEMPORAL.**

**(artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción
internacional).**

1. Conforme a lo acordado en la Comisión Interautonómica de Directores Generales del 8 de julio de 2008, la admisión a trámite de estas solicitudes de adopción requerirá que los solicitantes acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4.3 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional:
 - Que tales acogimientos hayan finalizado conforme a las condiciones para las que fueron constituidos.
 - Que el menor participa en su país de origen en programas de adopción.

A tal efecto, deberán justificar documentalmente que el menor ha regresado a su país de origen una vez concluido el programa humanitario de estancia temporal y que la autoridad competente del estado de origen del menor considera que éste es adoptable. Si junto a la solicitud no se acompañaran documentos acreditativos de estos extremos, se les requerirá para que los aporte en el plazo de diez días, procediendo, en caso contrario a tener a los solicitantes por desistido en su pretensión conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez admitida a trámite la solicitud, los solicitantes deberán asistir a las sesiones de formación y preparación para futuros padres adoptivos y se realizará un estudio psicosocial, tal y como prevé el artículo 68 del Decreto 93/2001 del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana. No se estima necesario que las sesiones de formación tengan contenidos específicos referidos a esta modalidad de adopción. En cambio, en la valoración psicosocial sí se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del proyecto adoptivo de los solicitantes. En particular se valorará:
 - Si los solicitantes han tomado conciencia de las diferencias entre la estancia temporal y la adopción, tanto por lo que respecta a los cambios que pueden producirse en el comportamiento del menor en su proceso de integración definitiva en el medio familiar, como por las implicaciones que esta medida tiene a largo plazo en la vida familiar.
 - Si existe una verdadera voluntad de ejercer la paternidad/maternidad respecto del menor que se desea adoptar o si la solicitud responde a



- otras motivaciones ajenas a la misma y si el proyecto adoptivo se limita a este menor en concreto o esta abierto a otras posibilidades.
- Cómo se ha desarrollado la relación con el menor durante la estancia temporal (desempeño de las funciones educativas y asistenciales, vinculación afectiva). A este respecto es necesario determinar si la relación ha respondido hasta ahora adecuadamente a las necesidades del menor, pero también si los solicitantes están en condiciones de introducir los cambios que requiere su papel de padres.
 - El tratamiento que se ha dado en el seno de la familia a la situación familiar del menor: Cómo ha sido la comunicación sobre sus vivencias en el país y en el medio familiar de origen, qué expectativas ha expresado el menor o han transmitido los solicitantes sobre su futuro. Esta información ayudará a determinar la apertura a la comunicación sobre los orígenes y la sensibilidad de los solicitantes para adecuar sus mensajes a las situación emocional del menor.
 - La capacidad de los solicitantes para responder a las necesidades específicas que el menor pueda presentar. A este respecto, en principio, será suficiente con comprobar que sus aptitudes educativas se adecuan a las características psicológicas del menor que se desprenden de las entrevistas con los solicitantes o de los cuestionarios que se les administren a tal efecto. No obstante si, por resultar insuficiente o poco fiable dicha información o por desprenderse de la misma la existencia de necesidades especiales que hagan albergar dudas sobre la viabilidad del acoplamiento, el Equipo Técnico considerara necesario contar con datos adicionales sobre el menor, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Familia y Adopciones de la Dirección Territorial antes de concluir la evaluación, quien, si lo estima procedente, recabará a través de Dirección General de Familia, un informe técnico de la autoridad competente del país de origen, relativo a las características del menor y al perfil de familia que se estima que precisa. La valoración quedará en suspenso hasta la recepción de dicho informe. Si transcurridos tres meses no se hubiera recibido, el estudio de la idoneidad se completará con la información disponible.
- 3 En el informe psicosocial resultante de este estudio se reflejarán las condiciones de los solicitantes para llevar a cabo su concreto proyecto adoptivo, a fin de que las autoridades competentes del país de origen del menor acogido en estancia temporal cuenten con datos suficientes para determinar si la asignación de dicho menor a la familia que solicita su adopción en particular responde al interés del mismo. No obstante, el informe concluirá sobre la idoneidad o no de los solicitantes para ejercer la patria potestad en filiación adoptiva de un menor o un grupo de hermanos con determinadas características, pero sin pronunciarse específicamente sobre la idoneidad de la adopción del menor acogido temporalmente en particular, salvo en aquellos caso en los que en la evaluación se hubiera contado con informes técnicos sobre el mismo que le permitan formular un dictamen al respecto.



- 4 Dada cuenta del contenido del citado informe y de la restante documentación obrante en el expediente, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana, de conformidad con el art. 3.1 del Decreto 130/96, de 4 de julio, del Gobierno Valenciano, resolverá sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción para el ejercicio de la patria potestad en la filiación adoptiva y para la tramitación al país de destino de la solicitud. La normativa de la Comunitat Valenciana no contempla, pero tampoco excluye, la posibilidad de que la idoneidad se declare expresamente para la adopción de un menor en concreto. Habrá de ser, en consecuencia, el Consejo de Adopción de Menores de la Generalitat Valenciana el que, en cada caso, determine, en función de la información disponible, si es pertinente dicho pronunciamiento.

Valencia a 11 de agosto de 2008.

El Jefe del Servicio de Adopciones.

Manuel García Fort.